

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, Ultramar, and Foreign.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente elevado por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 12 de Julio último en virtud del acuerdo de disolución adoptado por la Sociedad anónima establecida en Barcelona con el título de «Manufacturera de cartas y objetos de cuero».

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada en 27 de Febrero anterior, de la que resulta que dicho acuerdo fué adoptado por unanimidad de los 23 socios que concurren, representantes de 2.816 acciones de las 4.000 de que consta el capital social, y al que se dice se adhieron despues, firmando el acta, todos los demás accionistas, á excepcion de dos:

Vistos los informes unidos al expediente, con presencia de las visitas giradas á esta Compañía en virtud de resolución de este Ministerio y del Gobernador de Barcelona, de los cuales resulta: primero, que la Junta de Gobierno de esta Sociedad ha admitido en pago de un crédito acciones de la misma: segundo, que dichas acciones se hallan con los endosos en blanco: tercero, que los inventarios anteriores á 1857, es decir, aquellos en que figuraban las aportaciones hechas á la Compañía, se hallaban formulados en un libro que carecía de los requisitos exigidos por el Código de Comercio: cuarto, que en los primeros años de existencia de esta Sociedad se repartieron beneficios, á pesar de que ni eran líquidos ni podían resultar, supuesto el demérito de todo el material y existencias, que ha procedido á reformar por sí misma y sin la aprobación superior el art. 2.º de sus estatutos; y sexto, que ha infringido las prescripciones de la ley de 28 de Enero de 1848 nombrando un Director que no posea acciones en la Compañía, y admítale en garantía del buen desempeño de su cargo una fianza especial:

Vista la Real orden de 31 de Mayo de 1852, que prohibe que las compañías anónimas puedan adquirir sus propias acciones, á no ser con los fondos procedentes de ganancias líquidas y repartibles:

Visto el art. 16 de la ley de 28 de Enero de 1848, y el 31 del reglamento de 17 de Febrero siguiente, según cuyas disposiciones los que á nombre de una compañía legalmente constituida se extiendan á otras negociaciones que las de su objeto ó empresa, serán directamente responsables de cualquier cantidad de que dispongan contraviniendo á estas disposiciones:

Visto el art. 33 del reglamento de 17 de Febrero del mismo año, que determina que las transferencias de las acciones han de consignarse en un registro especial para estas operaciones, que llevará cada compañía, interviniendo en ellas un Agente ó Corredor de cambios para la autenticidad del acto, quedando aquel responsable de la identidad de las personas entre quienes se hiciere la negociación:

Visto el art. 32 del Código de Comercio, en que se consigna que uno de los tres libros que todo comerciante está obligado á llevar para su contabilidad es el de inventarios, y el 40 del mismo, que expresa las formalidades y requisitos á que se han de sujetar dichos libros:

Visto el art. 35 del reglamento ya citado de 17 de Febrero de 1848, que prescribe que los dividendos de beneficios repartibles se acordarán necesariamente en junta general de accionistas, con presencia del balance de la situación de la compañía, y no podrán verificarse sino de beneficios líquidos y recaudados del mismo balance, previa la deducción de la parte que haya de aplicarse al fondo de reserva:

Viste el art. 289 del Código de Comercio, según el cual, cualquiera reforma ó ampliación que se haga sobre el contrato de sociedad deberá formalizarse con las mismas solemnidades prescritas para celebrarlo:

Visto el art. 41 de la ley de 28 de Enero repetidamente citada, que establece que toda alteración ó reforma en los estatutos y reglamentos que no obtenga la aprobación del Gobierno será ilegal y anulará por sí la autorización en virtud de la cual existía la compañía:

Visto el art. 21 de los estatutos de esta Compañía, según el cual el Director gerente deberá ser propietario de 200 acciones, que se extenderán en papel y forma diferentes de las demás, y quedarán depositadas en la caja social bajo la custodia de la Junta de Gobierno:

Visto el art. 30 del reglamento de 17 de Febrero, que determina que el Gobierno, con el debido conocimiento de causa y oído el Consejo Real, hoy de Estado, anulará ó suspenderá, según estimare procedente, la autorización de las compañías que en sus operaciones ó en el orden de su administración faltaren al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos:

Vista la Real orden de 20 de Abril de 1860, que autoriza la disolución de las compañías por acciones domiciliadas en Barcelona, si así lo acordaren dentro del término de seis meses por mayoría de votos, computada con arreglo á sus estatutos y reglamentos:

Considerando que si bien el acuerdo adoptado por esta Compañía para proceder á su disolución, lo fué con posterioridad al plazo concedido en la Real orden de 20 de Abril de 1860 para que los domiciliados en aquella población pudiesen solicitarla, y que por consiguiente no puede servir de base para acordar la disolución de esta Sociedad como acto emanado de la voluntad de los socios:

Considerando que á pesar de esto las infracciones é irregularidades que ha cometido dan motivo suficiente para anular la autorización concedida á la misma, y para pronunciar gubernativamente su disolución, adoptando al mismo tiempo las medidas necesarias para que los intereses de los accionistas no queden perjudicados á consecuencia de los abusos notados en la administración social:

De conformidad con el Consejo de Estado, Vengo en declarar disuelta la Sociedad denominada «Manufacturera de cartas y objetos de cuero» con las prevenciones siguientes:

1.º Se convocará junta general extraordinaria con arreglo á los estatutos y reglamentos sociales, y en ella se procederá al nombramiento de la comisión liquidadora á que se refiere el art. 34 de dichos estatutos, la cual se atendrá en el desempeño de su cometido, á lo que sobre el particular dispone el art. 2.º de la sección tercera del Código de Comercio, en el art. 44 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, y asimismo el 31, 32 y 33 de los estatutos sociales; entendiéndose que la renuncia de los recursos á que se refiere este último debe ser sin perjuicio de los que los interesados puedan intentar con arreglo á las leyes.

2.º Se repondrá en la caja social por los individuos que formaban la Junta de Gobierno de esta Compañía en 1857, y que concurren al acuerdo en virtud del cual se admitieron acciones en pago del crédito que debía satisfacer á la misma D. Juan Texeidor, la suma por que figuran las indicadas acciones, las cuales podrán adquirir á su vez los expresados administradores debidamente endosadas.

3.º Se reintegrará igualmente á la caja social por los individuos encargados de la administración de esta Compañía las cantidades que hayan podido percibir en los primeros años como retribución contada sobre supuestas utilidades ó beneficios realizados.

4.º Se publicará la disolución en los periódicos oficiales, á fin de que así los accionistas como las terceras personas interesadas en los negocios de la Compañía, se enteren del balance que se formará y pondrá de manifiesto en las Oficinas de la misma por término de 45 días.

Y 5.º El Gobernador de la provincia ejercerá la más exquisita vigilancia para que en la liquidación se cumplan las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, en la ley y reglamento de sociedades mercantiles por acciones, y en este Real decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Elementos de Física y Química que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cuenca, Cáceres y Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Caceres, Cuenca y Zamora las cátedras de Elementos de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Bachiller de la facultad de Filosofía y Letras, Regente en Física y Química ó sustituto de la expresada facultad con título de Licenciado en facultad análoga. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Retórica y Poética que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Castellon, Ciudad-Real y Guadalupe.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Castellon, Ciudad-Real y Guadalupe las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, Regente de segunda clase en Retórica y Poética, Preceptor de Latinitud y Humanidades, ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se anuncie de nuevo la provision por oposicion de la cátedra de Química industrial del Instituto de la Habana, en virtud de haberse presentado aspirante alguno con los requisitos de reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza la cátedra de Química industrial, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Licenciado en Ciencias, seccion de Ciencias químicas, Ingeniero industrial químico ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Abril de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armamentos.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha impuesto por la carta de V. E., núm. 4.465, de 10 de Enero último, de la brillante defensa que hicieron el Capitan y tripulantes del bergantin-goleta mercante español Nuestra Señora de la Paz, núm. 456, contra seis embarcaciones de piratas mahometanos, que trataron de tomarlo al abordaje por cuatro veces consecutivas en el espacio de 12 horas el 46 de Mayo del año próximo pasado, encontrándose al ancla en la ensenada de Campo-Manes de la isla de Negros, en ese archipiélago; teniendo que resistir la lucha con piedras del lastre del buque por no aproximarse el enemigo, que combatía con armas de fuego, lo bastante para emplear el arma blanca, ni tampoco la artillería que poseían los bergantín, por no situarse los piratas en direccion conveniente. Satisfecha S. M. del mérito contraído por estos tripulantes, he dignado agradecer al Capitan ó Arzaez Andrés García, del referido buque, con la cruz de San Fernando de plata, pensionada con 30 rs., con la cruz de María Isabel Luisa, pensionada tambien con 30 reales, al marino Félix Gengos, que quedó gravemente herido en la refriega, sin perjuicio de lo que el Capitan general de esas Islas haya resuelto sobre su súplica de exencion del trabajo comunal á que está obligado como indígena; y la misma cruz de María Isabel Luisa, pensionada con 40 rs., á los marinos Ambrosio Gelbos y Juan Sepigon, heridos tambien, aunque levemente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestacion, quedando en remitirle los diplomas respectivos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 40 de Abril de 1862.

ZAVALLA.

Sr. Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Abril 7. Disponiendo que el Teniente de infantería de Marina asignado á la escala de reserva D. Lorenzo Gomez y Romero vuelva á la activa con destino á la segunda compañía del 5.º batallon.

Id. 8. Promoviendo al empleo de Capitan de infantería de Marina al Teniente de dicha arma D. José Enriquez y Flores.

Id. 9. Nombrando para estudiar los adelantos, inventos útiles y demás concernientes al ramo de Ingenieros que se presenten en la próxima Exposicion de Londres al Capitan de navio D. José de Beranger, y al de fragata del cuerpo de Ingenieros D. Antonio Blanco y Morales.

Id. 10. Aprobando los presupuestos formados para la habilitacion de la goleta Santa Teresa.

Id. id. Idem id. para la de la fragata Princesa de Asturias.

Id. id. Nombrando Fiscal de Marina de la provincia de Huelva, al letrado D. Francisco de Mora y Garcia.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Alférez de navio D. Ismael Warleta y Ordovás.

Id. id. Mandando se trasladen á Cádiz, para ser embarcados en uno de los buques destinados al Pacifico, los Guardias marinas de segunda clase D. Fernando y Don Melchor Ordoñez y Ortega.

Id. id. Disponiendo que tan pronto terminen sus reparaciones las fragatas Princesa de Asturias y Blanca, regresen al apostadero de la Habana.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para esta corte al Alférez de navio D. Olimpio Aguado y de Rojas.

Id. id. Disponiendo que tan luego termine su completo armamento la fragata Triunfo, se incorpore á la escuadra de instruccion.

Id. id. Idem id. de igual clase Nuestra Señora del Carmen.

Id. id. Desestimando instancia de Eugenia de los Rios, viuda de un individuo de la matrícula de Santander, solicitando indulto de la pena de cuatro años de galera por hurto de dinero.

Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Ramon Macias y Salas.

Id. id. Idem á Rafael Jimenez y Gonzalez.

Id. id. Idem indulto de la pena que sufre el piloto de la matrícula de Gijon D. Amador Barbachano, y disponer le sea devuelto el nombramiento de piloto que le fué recogido.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 4.º de Marzo. Declarados de ascenso por Real cédula Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, y el del burgo de Osma, en la de Soria; nombrando para el primero á D. Cristóbal Perez Monte, que lo desempeña, y para el segundo á D. Tomas Ramiro y Requejo, electo para el de Ramales.

Nombrando para que sirva en comision este Juzgado de entrada, en la provincia de Santander, á D. Inocencio Ruiz Capilla, cesante del de Alcalá la Real, el cual conserva su categoría de Juez de ascenso.

Nombrando para el de Chinchon, de ascenso, en la provincia de Madrid, á D. Manuel Poves y Becerra, Promotor fiscal de Ciudad-Real.

Trasladando al Juzgado de Trechilla, de igual clase, en la de Palencia, á D. Mariano Garcia Puente, que sirve el del Burgo de Osma.

Trasladando al Juzgado de Archidona, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. Rafael Rada, que sirve el de Montefrio, accediendo á sus deseos; y al de Montefrio, de igual clase, en la de Granada, á D. Rafael Serrano y Leon, que sirve el de Archidona.

Trasladando al Juzgado de Pina, de entrada, en la de Zaragoza, á D. Ramon Octavio de Toledo, que sirve el de Altea; y á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á D. Miguel Wenceslao Ojal, que sirve el de Pina, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de Huéscar, de igual clase, en la de Granada, á D. Antonio Anguita y Alvarez, que sirve el de Reinos; y á este Juzgado, tambien de entrada, en la de Santander, á D. Pedro Nolasco de Sagredo, que sirve el de Huéscar, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de Saldaña, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por haber sido tambien trasladado D. Luis Alonso Vallejo á otro partido, á D. José de la Vega y Concha, que sirve el de Torrelavega.

Trasladando á este Juzgado, de igual clase, en la de Santander, á D. Anselmo Garcia Serantes, que sirve el de Entrambasaguas, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el de Entrambasaguas, de igual clase, en la misma provincia, á D. José Ramon Garcia Camba, Promotor fiscal de Santander.

Trasladando al Juzgado de Canjáyar, de entrada, en la provincia de Almería, vacante por haber sido tambien trasladado D. Tomas Rodriguez Sopena á otro partido, á D. Luis de Alva, Juez de San Cristóbal de la Laguna, accediendo á sus deseos.

Trasladando á este Juzgado, de igual clase, en las islas Canarias, á D. Tomas de Zárate, Juez de Puerto del Arreife, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el del Puerto del Arreife, de igual clase, en las mismas islas, á D. Celestino Rodriguez, Promotor fiscal de San Cristóbal de la Laguna.

Nombrando para el Juzgado de Bande, tambien de entrada, en la provincia de Orense, vacante por salida de D. Joaquin Fernandez Mier á otro destino, á D. Bernardo Carril, Promotor fiscal de Avilés.

Nombrando para el de Pola de Lena, de igual clase, en la de Oviedo, vacante por salida de D. Francisco Blanco Marron á otro destino, á D. Miguel Lama, cesante de igual cargo.

Nombrando para el de Bermillo de Sayago, de igual clase, en la de Zamora, vacante por salida de D. Ramon Colsa y Pando á otro destino, á D. Antonio Mendez Navarro, Promotor fiscal de Toro.

Nombrando para el de Quiroga, de igual clase, en la de Lugo, vacante por fallecimiento de D. José María Trellés, á D. Juan Manuel Guilian, Promotor fiscal cesante.

Nombrando para el de Sarria, tambien de entrada, en la misma provincia, vacante por salida de D. Francisco Ilosada Aguiar á otro destino, á D. Waldo Aud y Saco, Oficial tercero de las Secciones de Fomento.

Concediendo á D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de primera instancia que ha sido de Velez-Málaga, la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponde.

Concediendo igual gracia, con el haber que por clasificacion le corresponda y la consideracion de Juez de ascenso, á D. Ignacio Suarez, que lo es de Sahagun.

Nombrando para el Juzgado de Sahagun, de entrada, en la provincia de Leon, á D. Manuel Auban, cesante del de Carlet.

En 7 de Id. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Domingo María Fernandez, Juez de primera instancia de Tuy, y D. Pedro Iglesias San Gil, electo Registrador de la Propiedad en el partido de Lugo, y nombrando á esta para el Juzgado de Tuy, que es de ascenso, en la provincia de Pontevedra.

Nombrando para el Juzgado de Velez-Rubio, de entrada, en la de Almería, vacante por salida de D. Torcuato Carrasco á otro destino, á D. Fortunato Caña, Promotor fiscal de Villamartin de Valdeorras.

En 14 de Id. Nombrando para el Juzgado de primera

instancia de Verin, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por traslacion de D. Joaquin Martin Carramolino á otro partido, á D. Nicolás Alvarez Cienfuegos, Promotor fiscal de Señorín de Carballino.

En 28 de Id. Trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran, en Barcelona, vacante por ascenso de D. Francisco de la Pezuela, á D. Nicolás Miranda, que sirve el de las afueras de la misma ciudad.

Promoviendo al Juzgado de las afueras de Barcelona, que es de término, á D. Nicolás Saenz de la Maleta, Juez de Calatayud.

Concediendo la jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de la categoría de Juez de término, á D. Joaquin Pedro de Olcina, que sirve en comision y con la categoría de Juez de ascenso el Juzgado de Gatafe.

Trasladando al Juzgado de Gatafe, de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Pedro María de Lizana, que sirve el de Almaden, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el de Quiroga, de igual clase, en la de Lugo y vacante por fallecimiento de D. Juan Manuel Guilian, electo para el mismo, á D. Buenaventura Plá y Huidobro, Promotor fiscal de Mondoñedo.

Nombrando para el Juzgado de La Mota del Marqués, de entrada, en la provincia de Valladolid, creado por Real orden de esta fecha, á D. Rafael Solis Liébana, Promotor fiscal de Ciudad-Rodrigo.

Trasladando al Juzgado de Astorga, de ascenso, en la provincia de Leon, á D. Saturnino Garcia Bajo, que sirve el de Ciudad-Rodrigo; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Salamanca, á D. Ramon Gonzalez Luna, que sirve el de Astorga.

Ministerio fiscal.

En 4.º de Id. Nombrando para la plaza de Abogado fiscal, vacante en la Audiencia de Cáceres por salida á otra de igual clase en la de Valladolid de Alfonso Osorio, á D. Luis Galan y Castillo.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Santander, de término y vacante por salida á otro destino de D. Ramon Garcia Camba, á D. Hermenegildo Garcia del Moral, cesante del mismo destino.

Para la de Pontevedra, de término y vacante por salida á otro destino de D. Francisco Sancho Gutierrez, á D. Joaquin Fernandez Mier, Juez de primera instancia de Bande.

Promoviendo á la de Huesca, de término y vacante por salida á otro destino de D. Francisco Lopez Loscertales, á D. Federico Mechor y Lammanette, que sirve la de Mula, y nombrando para esta, de ascenso, en la provincia de Murcia, á D. José Carrasosa.

Promoviendo á la de Pamplona, de término y vacante por salida á otro destino de D. José Victoriano de Pablos, á D. Pedro Sagasizabal, que sirve la de Caldas de Reys.

A la de Geroña, tambien de término y vacante por salida á otro destino de D. Victor Arriaga, á D. Francisco Roquer y Guitari, que sirve la de Gandesa.

A la de Ciudad-Real, de igual clase y vacante por salida á otro destino de D. Manuel Poves Becerra, á D. Tomas Serrano, y vacante por salida á otro destino de D. José Malquer y de Tirrell, que sirve la de San Felix de Llobregat; y nombrando para esta, de entrada, en la misma provincia, á D. Alvaro Campaner y Fuertes.

Promoviendo á la de Avilés, de ascenso, en la provincia de Oviedo, vacante por salida á otro destino de Don Bernardo Carril, á D. Nicolás Suarez Inclán, que sirve la de Frechilla; trasladando á esta, de entrada, en la de Palencia, á D. Faucundo Lopez y Lopez, que sirve la de Piedrahita; y nombrando para esta, de igual clase, en la de Avila, á D. Francisco Gayoso.

Trasladando al Juzgado de ascenso, en la provincia de Almería, vacante por no presentacion del electo D. José Laureano Valdelano, á D. Manuel Rivera y Cassola, que sirve la de Alhama; y nombrando para esta, de entrada, en la de Granada, á D. Emilio Sanchez Morales.

Nombrando para la de Segura de la Sierra, de ascenso, en la provincia de Jaen, y vacante por salida á otro destino de D. Antonio Casas y Moral, á D. Gregorio Talon.

Para la de Villafraña del Bierzo, de ascenso, en la provincia de Leon, vacante por salida á otro destino de D. Esteban Rodriguez Martinez, á D. Camilo Meneses.

Para la de Toro, de igual clase, en la de Zamora, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Mendez Navarro, á D. Lorenzo Sanchez.

Promoviendo á la de Callosa de Ensarriá, de ascenso, en la provincia de Alicante, vacante por salida á otro destino de D. José Salvá y Pont, á D. Luis de Ramon y Bolant, que sirve la de Torrente; y nombrando para esta, de entrada, en la de Valencia, á D. José Mora y Besó.

Trasladando á la de Estella, de ascenso, en la provincia de Pamplona, vacante por salida á otro destino de D. Blas Cintora, á D. José Climent, que sirve la de Olivenza; y nombrando para esta, tambien de ascenso, en la de Badajoz, á D. Francisco Valcárcel, Promotor fiscal que fué de Navalmaral de la Mata.

Trasladando á la de Orgaz, de ascenso, en la provincia de Toledo, vacante por salida á otro destino de Don Juan de Mata y Morales, á D. Manuel Ramirez Martinez, que sirve la de Motilla del Palancar, accediendo á sus deseos; promoviendo á esta, de igual clase en la de Cuenca, á D. Tomas Rico y Samper, que sirve la de Villena, y nombrando para esta vacante, de entrada, en la de Alicante, á D. Manuel Ritas Garcia.

Nombrando para la Promotoría fiscal de la Seo de Urgel, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Fiter y Roca, á D. Rafael Traver, cesante del mismo destino.

Para la de Ramales, de igual clase, en la de Santander, vacante por salida á otro destino de D. Melchor Esteban Cabezon, á D. Diego Sanchez Delgado.

Para la del Valle de Gabuñeruz, tambien de entrada, en la misma provincia, vacante por salida á otro destino de D. Remigio Gonzalez Campuzano, á D. Adolfo de Tineo.

Para la de Villacarrido, de igual clase en dicha provincia, vacante por salida á otro destino de D. Mariano Gonzalez de la Llamasa, á D. José Barrera y Morano.

Para la de Torrejilla de Cameros, de la misma clase en la de Logroño, vacante por salida á otro destino de D. Toribio Ocon, á D. Valentin Martinez.

Para la de Villava, tambien de entrada, en la de Lugo, vacante por salida á otro destino de D. Pascual Silverio y Gayoso, á D. Luis Pardo del Monte, Promotor fiscal que fué electo de Talalla.

Para la de Ordones, de la misma clase, en la de Coruña, vacante por salida á otro



y demás atenciones que exija este servicio en el departamento de Cartagena y apostadero de Barcelona, bajo el pliego de condiciones formado con arreglo al modelo de proposición...

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—DIRECCION DE CONTABILIDAD.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca nuevamente a pública licitación el suministro de los víveres...

OBLIGACIONES DEL ASISTENTE.—1.ª Será la de entregar sin demora los géneros que se le pidan de las especies que se designan en la nota núm. 1.ª...

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION.—28. La Administración de Marina se compromete a no suministrar los géneros contratados de ser necesario el establecimiento...

REGLAS PARA LA LICITACION.—28. De la entrega total de cada pedido formará el asistente guías por duplicado si el percibo de su importe hubiese de realizarse...

REGLAS PARA LA LICITACION.—29. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—30. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—31. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—32. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—33. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tit. 3.º de las ordenanzas generales de 1793.

REGLAS PARA LA LICITACION.—28. De la entrega total de cada pedido formará el asistente guías por duplicado si el percibo de su importe hubiese de realizarse...

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION.—28. La Administración de Marina se compromete a no suministrar los géneros contratados de ser necesario el establecimiento...

REGLAS PARA LA LICITACION.—29. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—30. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—31. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—32. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—33. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—34. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—35. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

do al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía de depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado art. 5.º...

REGLAS PARA LA LICITACION.—28. De la entrega total de cada pedido formará el asistente guías por duplicado si el percibo de su importe hubiese de realizarse...

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION.—28. La Administración de Marina se compromete a no suministrar los géneros contratados de ser necesario el establecimiento...

REGLAS PARA LA LICITACION.—29. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—30. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—31. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—32. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—33. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—34. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—35. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

REGLAS PARA LA LICITACION.—28. De la entrega total de cada pedido formará el asistente guías por duplicado si el percibo de su importe hubiese de realizarse...

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION.—28. La Administración de Marina se compromete a no suministrar los géneros contratados de ser necesario el establecimiento...

REGLAS PARA LA LICITACION.—29. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—30. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—31. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—32. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—33. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—34. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—35. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

mez, de la cerca llamada Navalgua, jurisdicción de Collado Villavieja, la noche del 23 de Febrero último; en cuya causa he acordado, entre otras cosas, insertar el presente en la Gaceta del Gobierno, por el cual, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), cuya jurisdicción en su nombre ejerzo, exhorto y requiero a todos los Sres. Gobernadores y demás Autoridades del reino que sirvan dar las órdenes oportunas a sus dependencias para que procedan a la detención de dichas caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, y su remisión a este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallen; pues haciéndolo así prestará un servicio a la administración de justicia, quedando yo obligado a lo propio en reciproca correspondencia.

REGLAS PARA LA LICITACION.—28. De la entrega total de cada pedido formará el asistente guías por duplicado si el percibo de su importe hubiese de realizarse...

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION.—28. La Administración de Marina se compromete a no suministrar los géneros contratados de ser necesario el establecimiento...

REGLAS PARA LA LICITACION.—29. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—30. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—31. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—32. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—33. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—34. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

REGLAS PARA LA LICITACION.—35. Los interesados, antes de que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan...

Table with 2 columns: CONSERVACION, Rs. mils. Carretera de segundo orden de Gerona a Olot, seccion de Besalu a Olot.—Trozo único. 21.072,140

Table with 2 columns: CONSERVACION, Rs. mils. Carretera de segundo orden de Gerona a Olot, seccion de Besalu a Olot.—Trozo único. 9.055,948

Table with 2 columns: CONSERVACION, Rs. mils. Carretera de segundo orden de Gerona a Olot, seccion de Besalu a Olot.—Trozo único. 8.024,176

Table with 2 columns: CONSERVACION, Rs. mils. Carretera de segundo orden de Gerona a Olot, seccion de Besalu a Olot.—Trozo único. 8.024,176

Table with 2 columns: CONSERVACION, Rs. mils. Carretera de segundo orden de Gerona a Olot, seccion de Besalu a Olot.—Trozo único. 8.024,176

Table with 2 columns: CONSERVACION, Rs. mils. Carretera de segundo orden de Gerona a Olot, seccion de Besalu a Olot.—Trozo único. 8.024,176

Table with 2 columns: CONSERVACION, Rs. mils. Carretera de segundo orden de Gerona a Olot, seccion de Besalu a Olot.—Trozo único. 8.024,176

Table with 2 columns: CONSERVACION, Rs. mils. Carretera de segundo orden de Gerona a Olot, seccion de Besalu a Olot.—Trozo único. 8.024,176

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Mon. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 12 de Abril de 1862.

Abierta a las dos y media, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Pasaron a la comision las peticiones presentadas en Secretaría en la última sesion.

El Sr. SORIA y ORENSA: Presento una exposicion de promision de la provincia de Badajoz contra la aplicacion del decreto de 3 de Mayo de 1860, que deroga en su concepto las leyes de desamortizacion.

ORDEN DEL DIA. Peticiones. Sin discusion se aprobaron los dictámenes relativos a las señadas con los números 62 y siguientes hasta el 73. Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Calvo Asensio. «Pedimos al Congreso se sirva declarar que el expediente de la venta de casa calle del Arenal, núm. 23, remitido por Sr. Ministro de Fomento, pase a una comision de Diputados que dé su dictamen sobre la resolucion acordada por el Ayuntamiento de Madrid, la cual ha motivado la dimision de gran número de Concejales.»

El Sr. CALVO ASENSIO: Recordará el Congreso que hace algunos meses pregunté al Sr. Ministro de la Gobernacion las circunstancias de la compra de una casa de Madrid por el Ayuntamiento, circunstancias que produjeron la dimision de 12 Concejales. El expediente vino aquí, y yo anuncié una interpelacion sobre la materia.

«Séame licito extrañar que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya tenido tan poca voluntad para contestar a una interpelacion que se roza con la posicion en que está el Ayuntamiento más importante de la nacion. Si la Administracion pública merece tan particular atencion al Sr. Ministro, según dice S. S., ¿cómo ha permitido que continúe la situacion actual de ese Ayuntamiento? Hay 12 dimensiones de Concejales presentadas hace algunos meses, y hay otro expediente que debe callar su nombre, que es el Sr. Marín; hay otro el Sr. Marqués de Parales, que por ser Senador está exento de asistir; hay otro que no fué admitido, el Sr. Salaya, por ser Escribano del Ministerio de Fomento; hay otro cuya dimision fué admitida por causas que sabrá el Gobierno de Madrid, el Sr. Pineda y Apéstequi; hay otro que no fué admitido a jurar porque desempeñaba una cátedra en Madrid; otro ha muerto, que es el Sr. Peralta; otro se halla enfermo gravemente, y es el Sr. Murcia, y otro está procesado criminalmente, por el cual debe callar su nombre.»

«Son, pues, 20 Concejales que no toman parte en las deliberaciones del Ayuntamiento. El art. 59 de la ley dice que las vacantes de Regidores se reemplazarán cuando falte la tercera parte de los que componen el Ayuntamiento. Dirá el Sr. Ministro de la Gobernacion que los casos de enfermedad no son dimensiones, y que las dimensiones hechas no han sido admitidas, por lo cual no se está en el caso de la ley, será cierto, pero esto S. S. en el deber de vigilar lo que pasa en el Ayuntamiento.»

«Hay un caso tan grave, que por muy ministerial que sea la mayoría, estoy seguro que no prestará su apoyo al Sr. Ministro de la Gobernacion si patrocina aquello de que voy a hablar. Doce ciudadanos honrados, que deben su eleccion a la voluntad de los contribuyentes, han presentado su dimision porque creian incompatible con su dignidad de ciudadanos que se estiman su permanencia en el Ayuntamiento. Para esta determinacion claro es que debian tener un motivo poderoso, ¿Cuál es?»

«Han hecho su dimision, imperiosamente, y dicen las dimensiones: «Creyéndonos no deber continuar desempeñando el cargo de concejal despues de la discusion sobre la expropiacion de la casa calle del Arenal, núm. 23...» dimitio el referido cargo.»

«La contestacion fué que la ley no admitia dimensiones sino por impedimento legal. Los Sres. Concejales dimisionarios son: D. Francisco Salmeron y Alonso, D. José Lancha, D. Baltasar Hermoso del Rio, D. Simon Pez, D. Pedro Martinez Luna, Don Santiago Angulo, D. Isidro Seoane, Don Manuel de la tierrez de Gheballos, D. Francisco Puidillés, D. Doncico Somoza, D. Juan Antonio Sanchez y D. Patricio Pereda personas todas que por su ilustracion y comportamiento no podian desconocer la ley. Cuando conociendo insistieron en sus dimensiones, ¿qué razon tan poderosa debieron tener! El Gobernador de Madrid decía al contestar a su dimision: «En el art. 66 de la ley tienen los Concejales el medio de hacer valer sus razones y salvar su opinion.» Pues bien, el art. 66 de la ley fué infringido por la mayoría de los Concejales, impunitamente, que se consignó en la votacion y las protestas sobre la resolucion acordada.»

«El Congreso tendrá conocimiento de un empréstito contraido por el Ayuntamiento, a cuyo empréstito se opusieron los Concejales dimisionarios. Decian estos que en primer lugar debía aprobarse el presupuesto y saberse la inversion que se iba a dar y el medio de adquirir esos recursos. Y bien, señores; ¿no es necesario cuando se hace un empréstito saber por qué se hace y en qué se va a invertir? Los Concejales dimisionarios no se oponian a las razones; las desahaban; pero era natural que quisiesen de antemano tener el plan de ellas. Hoy sé yo que se van a gastar 80 millones. Yo creo que la inversion que se dé a los fondos será moral; la Autoridad que está al frente del Municipio me merece la mayor fe como caballero y hombre honrado; mis cargos no van a su probidad y buen deseo, sino a los errores que puede haber cometido.»

«No tengo el gusto de conocer a los demás Concejales, y nada tengo que decir contra ellos; pero dicho esto, añado que de ese empréstito de 80 millones no resultará sino un gran gravamen para Madrid. Tenemos irregularidad constante en la alineacion, y una variedad grande en las obras de reforma, y esto no podrá menos de suceder mientras no haya un plan fijo. En una de las calles más públicas, la calle Mayor, se ha hecho salir una casa estrechando la calle nada menos que 12 pies. Es muy posible que mañana se trate de ensanchar 20 pies más el sitio, y esa casa que sirve hoy de punto de alineacion tendrá que desaparecer.»

«Otro proyecto había, que era hacer un puente sobre la calle de Segovia, invirtiendo 30 ó 35 millones en esa obra de puro capricho; aquí, donde faltan locales para la instruccion primaria y las Tenencias de Alcaldias; donde se carece de cárceles buenas, de local digno para una Audiencia y de otras muchas mejoras. De aquí aranca la oposicion que hacian estos dignos Concejales a la inversion inmotivada de este empréstito.»

«Señores, hay una pertinacia tal en la construccion de ese puente, que pasó el expediente a la Diputacion provincial, la cual se opuso a la obra; y, ¿qué hizo el Gobierno? Declarar que no incumbía a la Diputacion, sino al Consejo, el dar dictamen. Tal vez el Gobierno tenía esperanza de que el Consejo provincial diese otro dictamen más favorable. Con tales antecedentes, con una mayoría dispuesta a llevar a cabo las obras que caprichosamente se fueran aprobando, no era posible marchar en armonia. Llegó la cuestion de la calle del Arenal: un propietario de Madrid hizo proposiciones para que el Ayuntamiento comprase una casa en esa calle. Sus proposiciones eran muy razonables: decía que se conformaría con la tasacion que de comun acuerdo hicieran dos Arquitectos, uno nombrado por él y otro por el Ayuntamiento.»

